



Expediente PRODEUR: TEPA-74/23
Oficio PRODEUR-351/2023
N° de Control: 10—3086/23

Guadalajara, Jalisco, 31 de Octubre de 2023

C. Arq. David Martín del Campo Plascencia
Jefe de Ordenamiento Territorial y Urbano
Del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y le informo que en respuesta al su atento oficio respecto del exp. 2OTU-454/23 referente al Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el Desarrollo Comercial, Servicios, y Turístico Hotelero Casa Tradición, denominado "Residencial índigo", localizado en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para el predio Rústico Agropecuario, denominado La Paleta, que remitió en periodo de consulta pública al respecto le informo que se dictó el Acuerdo 211/2023 de fecha 27 de octubre del 2023 para su conocimiento y seguimiento respecto de las observaciones realizadas por este organismo público. Lo anterior dentro del procedimiento administrativo del expediente PRODEUR: TEPA-74-/23 como parte de la gestión, se dictó el Acuerdo DET n° 176/2023 de fecha 06 de septiembre de 2023, como parte de la gestión realizada por esta PRODEUR. Le participo copia simple para su competencia y respuesta. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracción IV, 13, 14, fracciones I y XI, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Sin más por el momento, en espera de su atenta respuesta me despido de usted reiterándole la seguridad de mi consideración

Atentamente

"2023 año Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"



Mtro. Rubén Blasco Talaván
Director de Estudios Técnicos de la
Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco

CR/IDMM





Expediente PRODEUR: TEPA-74/23
DET-AC 211/2023
N° de Control:10-3086/22
PPDU Casa Tradición

CIUDADES PARA LAS PERSONAS

Guadalajara, Jalisco; a 19 diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Se tiene por recibido en esta Procuraduría de Desarrollo Urbano el oficio que corresponde al expediente 2-OTU-454/2023 en este organismo público **17 de octubre de 2023** donde se solicita signa el Jefe de Ordenamiento Territorial y Urbano de Obras solicita sea sometido a revisión y análisis el proyecto de "Plan Parcial de desarrollo Urbano, para el para el predio rústico Agropecuario denominado La Paleta, ubicado a 4.5 km. Al noroeste de la Delegación de Capilla de Guadalupe **"Desarrollo Comercial, Servicios y Turístico Hotelero Casa Tradición"** Residencias Indigo.

El proyecto deberá estar sometido a **consulta pública por un lapso de un mes**, comprendido del día **lunes 02 de octubre y hasta el miércoles 01 de noviembre de 2023**.

Considerando:

Visto el contenido de los expediente TEPA-74/23 y considerando que informa el funcionario del ayuntamiento de Tepatitlán, Jalisco, que el documento para su revisión puede ser consultado el archivo digital en sitio WEB www.tepatitlan.gob.mx.

- I. Que toda vez que se tienen a la vista el documento en comento, consistente en los instrumento de planeación Plan Parcial de Desarrollo Urbano denominado "Desarrollo Comercial, Servicios y Turístico Hotelero Casa Tradición" se procede la entrada al Estudio Técnico del mismo en primer lugar respecto de la PARTE PROCEDIMENTAL, respecto a lo establecido en el artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y para tales efecto se realiza el mismo como a continuación se señala:

**PARTE PROCEDIMENTAL
DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO.**

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, en el cual se establece que el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano**, son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población; por lo que se analiza de la siguiente forma:

Evaluación de la Parte 1 Procedimental del Proyecto de: Plan Parcial de Desarrollo Urbano denominado "Comercial, Servicios y Turístico Hotelero Casa Tradición" Residencias Índigo en predio del Municipio de Tepatitlán, Jalisco.				
Revisión, evaluación y calificación en cuanto a la PARTE PROCEDIMENTAL :				
Normatividad Aplicable:	Concepto derivado de la Normatividad:	Cumple:		Observaciones:
		SI	NO	
Código Urbano para el Estado de Jalisco				
Artículo 98.	Para elaborar, aprobar y modificar el programa municipal de desarrollo urbano, se seguirá el procedimiento siguiente			
Artículo 98.	I. El Ayuntamiento aprobará que se elabore el proyecto de programa o se revise el programa vigente y dará aviso público del inicio del proceso de planeación;		X	No se acta de sesión ordinaria de ayuntamiento en la que se aprueba la realización del plan parcial de desarrollo Urbano "Comercial y Servicios Turístico Hotelero Casa Tradición", La Paleta Guayabal. que esta fuera del área de aplicación del Plan de Centro de Población

CRS/BBT/DMM



Expediente PRODEUR: TEPA-74/23
DET-AC 211/2023
N° de Control:10-3086/22
PPDU Casa Tradición

Artículo 98.	II. La Dependencia Municipal elaborará el Proyecto de Programa a partir de las opiniones vertidas en foros de consulta pública en los que participen los sectores organizados de la sociedad, a fin de recoger sus propuestas y demandas e integrarlas al diagnóstico y a la evaluación del programa vigente.		X	Se precisa la fecha de foro de consulta y audiencia pública realizada en las oficinas de obras públicas de fecha 09 de agosto de 2023, no se presenta evidencia que este foro se extendió a los vecinos de la localidad de La Capilla de Guadalupe, No se encuentran constancias anexas de los foros de consulta pública de la participación los sectores organizados de la sociedad. Se deberán aportar las constancias certificadas
Artículo 98.	Una vez elaborado el proyecto del programa deberá ser sometido a consulta pública, en el que podrán participar todos los sectores de la sociedad y emitir observaciones puntuales sobre el mismo, las cuales deberán ser públicas y expuestas al menos en el portal de la página del ayuntamiento, hasta que sea aprobado el instrumento por el ayuntamiento.		X	No se encuentran constancias anexas de las observaciones puntuales emitidas por los sectores de la población que participaron y que estas se publicaron en el portal oficial del ayuntamiento por parte del Consejo. Deberán publicarse las observaciones y respuesta de la autoridad municipal.
Artículo 98.	III. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano convocará y coordinará la consulta pública a que hace referencia la fracción anterior, en coadyuvancia con la Dependencia Municipal a cargo de la elaboración del programa, a fin de promover la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad; para tal efecto, el Consejo señalará un término no menor de un mes y no mayor de tres meses para recibir en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web los comentarios, críticas y proposiciones concretas que consideren oportuno formular los miembros de la comunidad;		X	Se presenta informe que en la quinta Sesión ordinaria del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Planeación Urbana y Vivienda celebrada el 13 de septiembre de 2023 se presentó a consideración del Consejo someter a consulta pública el proyecto de "Desarrollo Comercial, Servicios y Turístico Hotelero Casa Tradición" ubicado Delegación de Capilla de Guadalupe deberá presentar la constancia de la consulta pública del Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano de Tepatitlán, Jalisco, por el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano
Artículo 98.	IV. La convocatoria del Consejo se publicará en los estrados de la Presidencia Municipal, en las delegaciones y en los lugares de mayor concurrencia de la población;		X	Debe presentar las constancias certificadas de la publicación en delegaciones y estrados que certifiquen la publicación de la convocatoria de la consulta y que el documento de plan en comento
Artículo 98.	V. Formulado el proyecto de programa o plan de desarrollo urbano y publicada la convocatoria, se remitirán al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano;		X	Con fecha del 17 de octubre de 2023, se ingresó a este Organismo Público Descentralizado, el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano Fábrica de Tequila Hacienda Vieja, en el predio rústico denominado el La Paleta. Se hace constar que se incumple en el plazo mínimo que señala el CUEJ en la fracción III del artículo 98
Artículo 98.	VI. Una vez cumplido el término de la convocatoria, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en coadyuvancia con la Dependencia Municipal, analizarán las opiniones recibidas y fundamentarán las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones al proyecto, atendiendo a criterios que promuevan el desarrollo urbano sustentable. La contestación a las opiniones o propuestas recibidas estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Dependencia Municipal, en los términos que se fijen en la convocatoria, durante un plazo no menor a quince días;		X	No se tiene evidencia de los posicionamientos de la población interesada, respecto del Proyecto de referencia y en consecuencia no se sabe si el Proyecto aquí invocado Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano Fábrica de Tequila Hacienda Vieja, en el predio denominado el La Paleta, sufrió o sufrirá modificaciones. Deberá acreditar que los posicionamientos fueron debidamente respondidos; es decir, las negativas deberán en un plazo no mayor de quince días.
Artículo 98.	VII. El proyecto ya ajustado y las normas urbanísticas que serán aplicables en virtud del programa, se someterá a dictamen de las comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios		X	No se acredita que existe un nuevo proyecto derivado de los posicionamientos de los habitantes con interés; en consecuencia el proyecto presentado ante la Procuraduría de Desarrollo Urbano, no sufrió modificaciones

CIUDADES VIEJAS DE JALISCO





Expediente PRODEUR: TEPA-74/23
DET-AC 211/2023
N° de Control:10-3086/22
PPDU Casa Tradición

	públicos en los centros de población, las cuales tendrán la facultad de hacer modificaciones al proyecto; y			ni ajustes. Deberá informar del estatus del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Fábrica de Tequila Hacienda Vieja, al término de la consulta pública presentando el documento con las respectivas adecuaciones.
Artículo 98.	VIII. Una vez que se dictamine el proyecto de programa, será presentado en sesión del Ayuntamiento para su aprobación, modificación o rechazo.		X	Terminado el periodo de consulta y se hallan emitido las respuestas procedentes o improcedentes y se tenga la evidencia que se dio cumplimiento al artículo 98 121,122 y 123 el proyecto del plan parcial ya ajustado, el CMDU presentara al Pleno del Ayto. El Proyecto del Plan parcial de Desarrollo Urbano para su aprobación. Deberá acreditar que el proyecto ha sido dictaminado por la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tepatitlán, Jalisco, mediante la copia certificada del Acta de dicha Comisión o en su defecto informar de la etapa procesal en la cual se encuentra el referido Plan.
Artículo 99.	Cumplidas las formalidades para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano o sus modificaciones será publicado por el Ayuntamiento y se solicitará su registro conforme a las disposiciones del artículo 82 de este Código.		X	Deberá acreditar haber sido aprobado el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano Fábrica de Tequila Hacienda Vieja, en el predio denominado La Paleta por el pleno del H. Ayuntamiento de Tepatitlán, Jalisco, lo que deberá presentar mediante la copia certificada del Acta del Pleno del Ayuntamiento , o en su caso, deberá de informar a este organismo público del estado procesal del Plan en comento.

OBSERVACIONES GENERALES:

Cabe mencionar que en virtud de las evidencias documentales de las cuales se hace acompañar el proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Fábrica de tequila Hacienda Vieja, no se identifican las que aquí se enlistan, por lo que deberá el Ayuntamiento de Tepatitlán, Jalisco, acreditarlas en copias certificadas. Se deberá además cumplir en lo señalado por el artículo 15, párrafo 1, fracciones XX, XXI y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Revisión, evaluación y calificación en cuanto a la **PARTE TÉCNICA:**

Normatividad Aplicable:	Concepto derivado de la Normatividad:	Cumple:		Observaciones:
		SI	NO	
Código Urbano para el Estado de Jalisco				
Artículo 121.	Los planes parciales de desarrollo urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. Se formularán, aprobarán y aplicarán conforme a las siguientes disposiciones:			
0000Artículo 121.	I. El plan parcial de desarrollo urbano integra el conjunto de normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación;		X	Falta especificar la normatividad para usos habitacional (residencial) Reserva Urbana usos, coeficientes, compatibilidades, Restricciones, Transición,
Artículo 121.	II. Sus disposiciones corresponderán con las del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población del cual es una parte y por lo tanto, deben guardar congruencia entre sí;		X	No aplica al estar fuera del área de aplicación del Plan de Centro de Población., más sin embargo el Plan de la Región Altos Sur.
Artículo 121.	III. Será formulado, aprobado y publicado conforme a lo estipulado en el artículo 123 del presente Código;	X		Para elaborar y aprobar los planes parciales de Desarrollo Urbano se seguirá el procedimiento señalado en los artículos 98 y 99 CUEJ, no se describe el proceso ni se anexan documentos que acrediten el cumplimiento.
Artículo	IV. Los propietarios de predios y fincas, los	X		No aplica

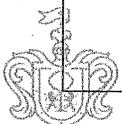
CIUDADES PARA LAS PERSONAS



Expediente PRODEUR: TEPA-74/23
DET-AC 211/2023
N° de Control:10-3086/22
PPDU Casa Tradición

121.	grupos sociales y en particular, las asociaciones de vecinos legalmente constituidas, podrán solicitar o proponer al Ayuntamiento, elabore, consulte y apruebe un Plan Parcial de Desarrollo Urbano para un área, barrio o colonia del centro de población;			
Artículo 121.	V. Las asociaciones de vecinos legalmente constituidas, podrán solicitar al Ayuntamiento que dentro del plan parcial de desarrollo urbano aprobado se declaren como polígono de desarrollo controlado, el área de influencia de la asociación mediante convenio en el cual se establezcan las bases para su aplicación;	X		No se encuentran Áreas de Desarrollo Controlado en área de aplicación del Plan Parcial en comento.
Artículo 121.	VI. Se requerirá formular y aprobar un plan parcial de desarrollo urbano, cuando el centro de población cuente con una población mayor a diez mil habitantes donde por su extensión o escala, asociadas a la densidad de población y la intensidad de los usos y destinos lo requieran;	X		No aplica
Artículo 121.	VII. Su objeto principal será el precisar las normas de zonificación, cuando por la magnitud de escala, intensidad de las actividades, resulte insuficiente el plan de desarrollo urbano de centro de población, el programa de ordenamiento ecológico local o en su caso, el programa municipal de desarrollo urbano, donde se integren las disposiciones de ordenamiento territorial de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico local; e		X	Deberá especificarse
Artículo 121.	VIII. Indicará las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, en función del ordenamiento territorial, sin implicar la autorización de las mismas.		X	No se especifican se enumeran las fracciones del artículo 121 que refiere el contenido de un Plan parcial de Código Urbano para el Estado de Jalisco
Artículo 121.	Los convenios que se celebren entre asociaciones y Ayuntamientos para la determinación de acciones en el polígono de desarrollo controlado deberán contener al menos su objeto, el límite territorial del polígono, la duración del convenio, y los compromisos de cada una de las partes.	X		No aplica
Artículo 121.	Los planes parciales de desarrollo, también deberán ser publicados por medios electrónicos.		X	No se encuentra constancia certificada anexa que dé certeza legal de que el Plan Parcial en comento hubiera sido publicado en medios electrónico deberá aportar la constancia del proceso de publicación del plan en comento.
Artículo 122.	El plan parcial de desarrollo urbano se integrará con los siguientes elementos:			
Artículo 122.	I. La referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte;		X	El Plan de centro de Población de Tepatitlán no incluye la localidad de Valle de Guadalupe, por tanto el Plan de referencia es el plan Región 03 Altos Sur
Artículo 122.	II. Las políticas y los objetivos que se persiguen;		X	Se describen los objetivos generales, estratégicos se indican objetivos que no son del ámbito de un plan parcial en páginas 31 y 34 revisar usos propuestos que correspondan con la estrategia regional y municipal de crecimiento de la localidad de Capilla de Guadalupe, con relación a las políticas a plantear en este punto se refiere de forma puntual a los mecanismos de intervención mpal. y desarrollador planeamientos de gestión urbanística y

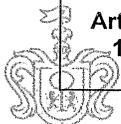
CIUDADES PARA LAS PERSONAS





Expediente PRODEUR: TEPA-74/23
DET-AC 211/2023
Nº de Control:10-3086/22
PPDU Casa Tradición

				organización
Artículo 122.	III. La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en este Código;		X	Se describe en punto 2.2.2 el área de estudio su ubicación, superficie del polígono y cuadro de construcción en vértices importantes en Pág. 42 a 43 no se presenta el cuadro de construcción del área de aplicación y cuadro de construcción que deberá geo- referenciarse en coordenadas UTM según señala el art. 8 del Reglamento Estatal de Zonificación (REZ).
Artículo 122.	IV. La descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta;	X	X	El análisis se presenta en el diagnóstico aunque gran parte de la información es de nivel municipal y no puntual al área de estudio y/o localidad más cercana. Lo que debería generar una propuesta con fundamento en su potencial.
Artículo 122.	V. Los regímenes de tenencia de la tierra existente;	X		Señala que regímenes de tenencia de la tierra; de pequeña propiedad, en área de aplicación el predio que comprende el polígono se refiere a dos porciones de predio rústicos denominados: "El Centro y La Paleta" pág. 144
Artículo 122.	VI. La zonificación conforme a las normas que se indican en el Título Sexto del presente Código;		X	No se describe la normatividad aplicable en la zonificación presentada con fundamento en CUEJ y Reglamentos Estatal y Municipal.
Artículo 122.	VII. La clasificación de áreas, donde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y estatales competentes;		X	En el documento del Plan Parcial en comento, se presenta el plano de Clasificación de Áreas con descripción de cada área, Servicios regionales, Hotelero, Áreas de: reserva urbana, (habitacional Residencias) restricciones, áreas de transición, protección, de restricción por carretera SCT considerarse el uso habitación también especificar falta especificar la normatividad aplicable, se deben precisar la poligonales de cada uso se describen las diversas clasificaciones, con superficies.
Artículo 122.	VIII. Las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquellos que definan la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;		X	No se describe las normas de control de edificación y urbanización para uso habitacional dado el nombre del proyecto Rresidencias Índigo, y la Matriz de compatibilidades. Para el uso del suelo; de habitación y bodegas, áreas de cesión. Se deberá observancia a lo establecido en CUEJ artículo 162. REZJ RZT. Este documento deberá acompañarse de los planos correspondientes; Clasificación de áreas, Uso del Suelo, áreas de cesión descripción de superficies y estructura urbana.
Artículo 122.	IX. Los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado;		X	No se especifica si aplica o no
Artículo 122.	X. Las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de acciones derivadas del plan parcial de desarrollo urbano;		X	Se deberá dar observancia a lo indicado en el Código urbano para el estado de Jalisco (CUEJ), 358, 361 precisa en artículo 42 con fundamento en LGAHOT y CUEJ obligaciones y responsabilidades de los funcionarios Municipales, Estatales y Federales.
Artículo 122.	XI. Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidos en el área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano y de sus		X	Se señalan las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas, deberán observarse lo señalado en artículos: 120 fracción VI-360 y





Expediente PRODEUR: TEPA-74/23
DET-AC 211/2023
Nº de Control: 10-3086/22
PPDU Casa Tradición

	usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen;			361 En el Plan en comento no se establecen las acciones de Conservación, Mejoramiento, y Crecimiento 361, 362, 364, 365. Criterios técnicos
Artículo 122.	XII. La indicación de los medios de defensa, las autoridades ante quienes pueden ejercerse y los plazos para que las asociaciones de vecinos, los habitantes o los propietarios de predios o fincas de la zona que resulten afectados, presenten sus inconformidades;		X	Las autoridades, observarán y atenderán las disposiciones establecidas por el Código Urbano 357 del Código Urbano para el Estado de Jalisco en materia.
Artículo 122.	XIII. Los riesgos para la zona de aplicación, que establezca el Atlas de Riesgo expedido en términos de la legislación de la materia;	X		Se analiza en el punto 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4, 2.4.5. Resciliencia en 2.4.3, Cambio Climático 2.4.4
Artículo 122.	XIV. El estudio que considere la movilidad urbana sustentable y acceso universal, desde la vía pública, al patrimonio de uso público; y		X	Se encuentran incluidos en el punto 4.6.3 no se presenta el plan E-3 de Estructura Urbana en el que se debe incluir el estudio de movilidad, y restricción de SCT por acceso carretero
Artículo 122.	XV. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes.		X	Ver CUEJ artículo: 78 82,83, 84. 85, 86 y 87

Observaciones Generales:

- Deberá aportar las copias certificadas que den cumplimiento al artículo 98 y 123 del Código urbano para el Estado de Jalisco.

- Se deberá contar con la factibilidad de explotación del pozo de agua que se pretende contar con el permiso de CNA antes de la expedición de licencia de urbanización. en el predio previo a la autorización de licencia.

-Es conveniente por el tipo de uso del suelo que se pretende desarrollar se utilicen en lo posible plantas de tratamiento de agua residual.

- No se analizó la Movilidad Urbana que en el estudio que se realice al respeto es importante señalar: 1.- Situación actual .2.- Movilidad peatonal y accesibilidad 3.-Zonas generadoras de viajes para trabajadores 4.- Características de las vialidades y propuesta de vialidades incluyentes 5.- Situación del estacionamiento 6.- Puntos de conflicto vial, por ingresos y salidas de vehículos de carga.

- Deberá realizarse el estudio de Impacto ambiental con fundamento en artículos 10 fracción XI y 86 del Código Urbano para el Estado de jalisco.

Se deberá remitir el este organismo público el resultado del análisis de las opiniones recibidas y su respuesta fundamentada a los planteamientos improcedentes y las modificaciones al proyecto, atendiendo a criterios que promuevan el desarrollo urbano sustentable. La contestación a las opiniones o propuestas recibidas estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Dependencia Municipal, en los términos que se fijen en la convocatoria, durante un plazo no menor a quince días;

- Se deberá observar lo indicado en Código Urbano para el Estado de Jalisco en los artículos:

Artículo 85. De cada programa o plan de desarrollo urbano, el Ejecutivo Estatal, la Junta de Coordinación Metropolitana y el Presidente Municipal, según corresponda, remitirá copias al Congreso del Estado, a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano. Tratándose de municipios que formen parte de un área o región metropolitana, también deberán enviar copia del programa o plan de desarrollo urbano al Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo correspondiente. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y la Procuraduría emitirán recomendaciones al Ejecutivo Estatal o al Presidente Municipal, según corresponda, cuando detecte que los planes y programas no han cumplido con las disposiciones contenidas en el presente Código.

Artículo 86. Los planes y programas de desarrollo urbano así como, los proyectos definitivos de urbanización que modifiquen el uso de suelo, densidad o intensidad,

CRS/RBT/ID/MM

Página 6 de 7



Expediente PRODEUR: TEPA-74/23
DET-AC 211/2023
Nº de Control:10-3086/22
PPDU Casa Tradición

previamente a ser aprobados, deberán someterse a evaluación en materia de impacto ambiental por la autoridad competente.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. - Requierasele al H. Ayuntamiento de Tepatitlán Jalisco a efecto de que aporte en copias certificadas las evidencias que se señalan en el presente estudio, ello con la finalidad de dar plena certeza al proceso y los respectivos procedimientos de la revisión y actualización de los instrumentos de planeación.

SEGUNDO - Notifíquese del presente acuerdo a Secretaria General de Gobierno, Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y a la Dirección de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepatitlán, Jalisco. Se autoriza al Director de Estudios Técnicos de la Procuraduría de Desarrollo Urbano para realizar el oficio correspondiente y al personal para realizar la notificación correspondiente. Con fundamento en los artículo 24 fracciones II y XII, del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Se ordena al Director de Estudios Técnicos de la Procuraduría de Desarrollo Urbano ejecute lo determinado en el presente acuerdo y lo haga del conocimiento de la Dirección Administración y Coordinación para los efectos legales que dé lugar dejando a salvo los derechos de terceros.

Así lo acuerda y firma el **Mtro. Carlos Romero Sánchez, Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco**, de conformidad con los artículos 7, fracción IV y 19 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, mediante acuerdo legislativo 39-LXII/19, de fecha 13 trece de diciembre de 2019, dos mil diecinueve.

CIUDADES PARA LAS PERSONAS

